

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Aprueban el proyecto de resolución que establecería: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA en el quinquenio regulatorio 2021-2026 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 020-2021-SUNASS-CD**

EXP.: 003-2019-SUNASS-GRT-FT

Lima, 17 de junio de 2021

VISTO:

El Memorandum Nro. 075-2021-SUNASS-DRT emitido por la Dirección de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2021-2026; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, SEDAPAR S.A.) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 015-2019-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria (actualmente Dirección de Regulación Tarifaria) admitió a trámite la solicitud de Regulación Tarifaria para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el siguiente periodo regulatorio.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas¹, corresponde en esta etapa del procedimiento: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS, el proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 10 de junio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de resolución que establecería: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA en el quinquenio regulatorio 2021-2026 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios.

Artículo 2°.- Disponer la publicación en el diario oficial *El Peruano* del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior y sus anexos, así como su exposición de motivos.

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) del proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicados por EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA en el quinquenio regulatorio 2021-2026 y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa.

Artículo 4°.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la SUNASS señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas que esta difundirá a través del portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 5°.- Encárguese a la Dirección de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la audiencia pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6°.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución a la sede de la SUNASS, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, Lima o al correo electrónico audienciasedapar@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

N° (...) 2021-SUNASS-CD

EXP.: 003-2019-SUNASS-GRT-FT

Lima,

VISTO:

El Memorandum Nro. (...) -2021-SUNASS-DRT emitido por la Dirección de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2021-2026; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, SEDAPAR S.A.) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 015-2019-SUNASS-GRT, la Gerencia

de Regulación Tarifaria (actualmente Dirección de Regulación Tarifaria) admitió a trámite la solicitud de SEDAPAR S.A. para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el siguiente periodo regulatorio.

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas¹, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el -- de -- de --.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo N° (...) del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por SEDAPAR S.A., para el periodo regulatorio 2021-2026.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de SEDAPAR S.A. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres², se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento³ y su reglamento⁴, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del -- de -- de --.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir SEDAPAR S.A. en el periodo regulatorio 2021-2026, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará SEDAPAR S.A. durante el periodo regulatorio 2021-2026, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria del periodo regulatorio 2021-2026 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda SEDAPAR S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de: un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora; así como la reserva para implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE).

Para constituir el fondo de inversiones y la reserva señaladas en el párrafo anterior, SEDAPAR S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2021-2026, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Los recursos que financiarán las intervenciones en Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC) que prevé el Estudio Tarifario para el quinquenio regulatorio 2021-2026 provendrán de los saldos de la reserva de GRD y ACC del quinquenio anterior.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la SUNASS tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Supervisión y Sanción de las EPS⁵, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de SEDAPAR S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que SEDAPAR S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- El inicio del periodo regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE SEDAPAR S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a **SEDAPAR S.A.** para el periodo regulatorio 2021-2026. Dicha propuesta ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas⁶.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por **SEDAPAR S.A.** Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332⁷, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁸, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, la Ley Marco), señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación

de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco⁹, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley Marco y el artículo 182 de su Reglamento, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria propuesta para **SEDAPAR S.A.** contempla a partir del primer año regulatorio el uso de los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2020", elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, o el Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme se detalla en el Anexo de N° 3 de la presente resolución.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por **SEDAPAR S.A.** favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

² Ley N° 29664

³ Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el diario oficial *El Peruano*.

⁴ Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

⁵ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-SUNASS-CD.

⁶ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁷ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁸ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁹ Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN DE SEDAPAR S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2021-2026 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa.

Los criterios para la evaluación de las Metas de Gestión se describen en el Anexo IV del Estudio Tarifario.

a) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS referidas a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de trabajo	%	75	71	68	65	64
Agua No Facturada ¹	%			ANF	ANF	ANF
Instalación de medidores	N°	Por localidad				
Renovación de medidores	N°	Por localidad				
Continuidad promedio	Horas/día	Por localidad				
Actualización del catastro comercial de agua potable y alcantarillado	%	Por localidad				
Instalación de macromedidores	%	Por localidad				

¹ El valor del año base de la meta de gestión ANF deberá ser determinado por la Dirección de Fiscalización en el tercer año regulatorio.

b) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS referida a los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ejecución presupuestal de la reserva por MRSE ¹	%	-	-	20	40	80

¹ Se refiere a la ejecución del 20%, 40% y 80% del presupuesto proyectado acumulado al finalizar el tercer, cuarto y quinto año regulatorio, respectivamente correspondiente al presupuesto total del plan de intervenciones.

c) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS referida a la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Implementación de medidas para la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.	%	57.0	59.5	67.0	67.0	92.0

d) Metas de Gestión Base a nivel de Localidades

Instalación de medidores

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Arequipa Metropolitana	N°	4,078	5,573	4,573	5,779	5,835
La Joya	N°	30	30	30	30	30
Camaná	N°	50	50	150	150	50
Mollendo	N°	150	150	150	150	150
Matarani	N°	25	25	25	25	25
Mejía	N°	25	25	25	25	25
La Curva	N°	5	5	5	5	5
El Arenal	N°	6	6	6	6	6
Cocachacra	N°	50	50	50	50	50
Punta de Bombón	N°	30	30	30	30	30
Aplao	N°	100	100	100	100	100
Atico	N°	5	10	20	20	15
Chivay	N°	30	30	30	30	30

Yauca	Nº	5	5	5	5	5
Chala	Nº	5	5	10	5	5
El Pedregal	Nº	316	316	316	316	316
Caravelí	Nº	5	5	10	10	10
Cotahuasi	Nº	25	25	25	25	25
Chuquibamba	Nº	34	34	34	34	34

Renovación de medidores

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Arequipa Metropolitana	Nº	0	31,250	31,250	31,250	31,250
La Joya	Nº	162	162	162	162	162
Camaná	Nº	30	232	2,590	2,110	1,850
Mollendo	Nº	297	1,636	4,388	372	744
Matarani	Nº	243	243	243	243	243
Mejía	Nº	62	208	343	270	156
La Curva	Nº	82	82	82	82	83
El Arenal	Nº	108	109	109	109	109
Cocachacra	Nº	356	356	356	357	357
Punta de Bombón	Nº	378	379	379	379	379
Aplao	Nº	300	300	300	300	300
Atico	Nº	4	54	400	320	230
Chivay	Nº	192	192	193	193	193
Yauca	Nº	0	3	250	210	150
Chala	Nº	10	33	370	300	140
El Pedregal	Nº	1,084	1,084	1,084	1,084	1,084
Caravelí	Nº	6	7	450	400	350
Cotahuasi	Nº	76	76	76	76	77
Chuquibamba	Nº	120	120	120	120	120

Continuidad promedio

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Arequipa Metropolitana	Horas/día	23	23	24	24	24
La Joya	Horas/día	24	24	24	24	24
Camaná	Horas/día	24	24	24	24	24
Mollendo	Horas/día	15	15	15	15	15
Matarani	Horas/día	16	16	16	16	16
Mejía	Horas/día	21	21	21	21	21
La Curva	Horas/día	18	18	18	18	18
El Arenal	Horas/día	22	22	22	22	22
Cocachacra	Horas/día	23	23	23	23	23
Punta de Bombón	Horas/día	22	22	22	22	22
Aplao	Horas/día	24	24	24	24	24
Atico	Horas/día	12	12	12	12	24
Chivay	Horas/día	24	24	24	24	24
Yauca	Horas/día	12	12	12	12	24
Chala	Horas/día	2	2	2	2	2
El Pedregal	Horas/día	24	24	24	24	24
Caravelí	Horas/día	16	16	16	16	16
Cotahuasi	Horas/día	24	24	24	24	24
Chuquibamba	Horas/día	24	24	24	24	24

Actualización del catastro comercial de agua potable y alcantarillado

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
La Joya	%	-	-	-	-	100
Camaná	%	-	-	-	100	100
Mollendo	%	-	-	100	100	100
Matarani	%	-	-	100	100	100
Cocachacra	%	-	-	-	100	100
Punta de Bombón	%	-	-	100	100	100
Aplao	%	-	-	-	100	100
Atico	%	-	-	100	100	100
Chivay	%	-	-	-	100	100
Yauca	%	-	-	100	100	100
Chala	%	-	-	-	-	100
El Pedregal	%	-	-	-	100	100
Caravelí	%	-	-	-	-	100
Cotahuasi	%	-	-	-	-	100
Chuquibamba	%	-	-	-	-	100

Instalación de macromedidores

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
La Joya	Nº	-	1	-	-	-
Camaná	Nº	-	1	-	-	-
Mollendo	Nº	-	1	-	-	-
Matarani	Nº	-	1	-	-	-
Mejía	Nº	-	1	-	-	-
La Curva	Nº	-	1	-	-	-
El Arenal	Nº	-	1	-	-	-
Cocachacra	Nº	-	1	-	-	-
Punta de Bombón	Nº	-	1	-	-	-
Aplao	Nº	-	1	-	-	-
Atico	Nº	-	1	-	-	-
Chivay	Nº	-	1	-	-	-
Yauca	Nº	-	1	-	-	-
Chala	Nº	-	1	-	-	-
El Pedregal	Nº	-	1	-	-	-
Caravelí	Nº	-	1	-	-	-
Cotahuasi	Nº	-	1	-	-	-
Chuquibamba	Nº	-	1	-	-	-

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE SEDAPAR S.A. PARA EL PERIODO REGULATIVO 2021-2026

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año regulatorio computado a partir del mes calendario que corresponde al primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado indicador meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

Por otro lado, el ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

• Para las Metas de Gestión “Continuidad promedio”, “Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado”, “Instalación de macromedidores” y “Ejecución presupuestal de la reserva por implementación del Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE)”

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Obtenido}_i}{\text{Valor Meta}_i} \times 100$$

Donde:

i: es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

• Para las Metas de Gestión “Instalación de medidores” y “Renovación de medidores”

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i: es el año del periodo regulatorio que se desea medir.
a: son los años hasta llegar a “*i*”.

• Para las Metas de Gestión “Relación de trabajo” y “Agua No Facturada”

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Meta}_i}{\text{Valor Obtenido}_i} \times 100$$

Donde:

i: es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las Metas de Gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada Meta de Gestión. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N: es el número total de metas de gestión.
i: es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Dirección de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones, las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora establecidas en el estudio tarifario. Las Metas de Gestión son aprobadas por el Consejo Directivo de SUNASS.

Valor Meta (VM): Es el valor de la Meta de Gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección de Regulación Tarifaria que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la Meta de Gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del periodo regulatorio SEDAPAR S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.

- El 80% del ICI a nivel de EPS.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE SEDAPAR S.A. PARA EL PERIODO REGULADORIO 2021-2026 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

A. FÓRMULA E INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

Para la localidad de Arequipa Metropolitana

Por el servicio de agua potable	Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0.050^*) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0.050^*) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0.070) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0.050) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0.079) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0.077) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$

*Por reajuste en la tarifa media.

Para provincias¹

Por el servicio de agua potable	Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0.050^*) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0.050^*) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0.079) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0.077) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$

*Por reajuste en la tarifa media.

¹Correspondiente a las localidades de: La Joya, Camaná, Mollendo, Matarani, Mejía, La Curva, El Arenal, Cocachacra, Punta de Bombón, Aplao, Atico, Chivay, Yauca, Chala, El Pedregal, Caravelí, Cotahuasi y Chuquibamba.

Donde

T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
 T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
 T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
 T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
 T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
 T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

En el primer año regulatorio se efectuará un reajuste en la tarifa media del orden del 5% para todas las localidades administradas por la empresa, por la aplicación de los subsidios cruzados focalizados y el reordenamiento de las estructuras tarifarias.

A su vez, los incrementos tarifarios propuestos para el segundo año y cuarto año del quinquenio regulatorio 2021-2026 en los servicios de agua potable y alcantarillado, para las localidades administradas por la empresa, permitirán financiar lo siguiente: i) los costos de operación y mantenimiento de dichos servicios; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados por la empresa; iii) los costos de reposición de activos; iv) la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE), entre otros.

B. Incrementos tarifarios condicionados

Se contemplan incrementos tarifarios condicionados por proyecto:

• “Instalación de los sistemas de agua potable y desagüe en la ciudad de Majes Módulos A, B, C, D, E, F, G

y Villa Industrial-districto de Majes-provincia de Caylloma-departamento de Arequipa", con código único 2132733.

• "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento del distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa", con código único 2331579.

• "Ampliación, renovación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de Chivay, provincia de Caylloma, Arequipa", con código único 2166795.

En los tres casos, los incrementos tarifarios condicionados permitirán financiar los costos de operación y mantenimiento de dichas inversiones. Cabe precisar que, la empresa prestadora aplicará el incremento tarifario condicionado una vez que la SUNASS verifique que el proyecto es puesto en operación.

Incrementos tarifarios condicionados

Concepto	Por el servicio de agua potable	Por el servicio de alcantarillado	Localidades a aplicar los incrementos
"Instalación de los sistemas de agua potable y desagüe en la ciudad de Majes módulos A, B, C, D, E, F, G y Villa Industrial-districto de Majes-provincia de Caylloma-departamento de Arequipa", con código único 2132733.	10.0%	3.0%	El Pedregal
	1.2%	0.6%	Arequipa Metropolitana
"Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento del distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa", con código único 2331579.	15.0%	7.0%	Chala
	1.0%	1.0%	Arequipa Metropolitana
"Ampliación, renovación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de Chivay, provincia de Caylloma, Arequipa", con código único 2166795.	15.8%	10.2%	Chivay
	0.5%	0.5%	Arequipa Metropolitana

Los incrementos tarifarios condicionados vinculados a la entrada en operación de los proyectos descritos en el cuadro anterior son adicionales a los incrementos previstos en el ítem de la fórmula tarifaria base.

C. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS DE SEDAPAR S.A.

INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

1. El reajuste tarifario propuesto para el primer año regulatorio en las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado, por la aplicación de los subsidios cruzados focalizados y el reordenamiento de las estructuras tarifarias, se aplicará a partir del ciclo de facturación inmediatamente siguiente a la publicación de la presente resolución. Cabe precisar que, dicho reajuste se hará efectivo con la aplicación de las estructuras tarifarias aprobadas para el primer año regulatorio.

2. Los incrementos tarifarios base previstos para el segundo año regulatorio en la localidad de Arequipa Metropolitana, se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global (ICG) obtenido al término del primer año regulatorio.

3. Los incrementos tarifarios base previstos para el cuarto año regulatorio, se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global (ICG) obtenido al término del tercer año regulatorio.

4. SEDAPAR S.A. deberá acreditar ante la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de

los referidos incrementos tarifarios base. Asimismo, la verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a SEDAPAR S.A. a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria base.

5. SEDAPAR S.A. podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios base en los siguientes años regulatorios en forma proporcional al ICG obtenido en cada año

INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

SEDAPAR S.A. deberá acreditar ante la SUNASS la puesta en operación de los proyectos indicados en el literal B del presente anexo.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURAS TARIFARIAS DEL PERIODO REGULATORIO 2021-2026 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SEDAPAR S.A.

I. Estructuras tarifarias para SEDAPAR S.A.

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

SEDAPAR S.A. aplicará las estructuras tarifarias, de acuerdo a lo siguiente:

I.1 Cargo fijo (S/Mes): 3.06 se reajusta por efecto de inflación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

I.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado:

Arequipa Metropolitana

Clase	Categoría	Rango de consumo (m ³)	Tarifas (S/ / m ³)		
			Agua Potable	Alcantarillado	
Residencial	Social	0 a más	0.778	0.288	
		0 a 10	0.778	0.288	
		10 a 30	1.376	0.538	
		30 a más	3.166	1.238	
No Residencial	Comercial Y otros	0 a más	4.982	2.027	
		Industrial	0 a más	4.982	3.710
		Estatad	0 a más	3.814	1.566

La Joya, Camaná, Mollendo, Matarani, Mejía, La Curva, El Arenal, Cocachacra y Punta de Bombón

Clase	Categoría	Rango de consumo (m ³)	Tarifas (S/ / m ³)		
			Agua Potable	Alcantarillado	
Residencial	Social	0 a más	0.748	0.288	
		0 a 10	0.748	0.288	
		10 a 30	1.324	0.538	
		30 a más	3.045	1.238	
No Residencial	Comercial Y otros	0 a más	4.982	2.027	
		Industrial	0 a más	4.982	3.710
		Estatad	0 a más	3.814	1.566

**Aplo, Atico, Chivay, Yauca, Chala, El Pedregal y Caraveli**

Clase	Categoría	Rango de consumo (m³)	Tarifas (S/ / m³)	
			Agua Potable	Alcantarillado
Residencial	Social	0 a más	0.432	0.217
		0 a 10	0.432	0.217
	Doméstico	10 a 30	0.914	0.480
		30 a más	1.661	0.876
No Residencial	Comercial Y otros	0 a más	2.728	1.440
	Industrial	0 a más	2.728	1.440
	Estatad	0 a más	1.503	0.800

Cotahuasi y Chuquibamba

Clase	Categoría	Rango de consumo (m³)	Tarifas (S/ / m³)	
			Agua Potable	Alcantarillado
Residencial	Social	0 a más	0.135	0.065
		0 a 10	0.135	0.065
	Doméstico	10 a 30	0.649	0.311
		30 a más	0.992	0.477
No Residencial	Comercial Y otros	0 a más	1.697	0.818
	Industrial	0 a más	1.697	0.818
	Estatad	0 a más	1.290	0.628

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatad
15	15	15	50	95

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.

Factor de ajuste

Los usuarios de la categoría doméstico ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo según los Planos Estratificados del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) serán beneficiarios con un factor de ajuste por los primeros 10 m³ sobre la tarifa de agua potable (en el primer rango de consumo), según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico

Categoría	Rango	Subsidio
Doméstico	0 a 10	0.952

I.3 Determinación del importe a facturar

1. Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de las categorías Social, Comercial y otros, Industrial y Estatal se le aplicarán la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (10 a 30 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 30 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 30 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 10 a 30 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 30 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 30 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

2. La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Para aquellos usuarios de la categoría doméstico que son beneficiarios con el factor de ajuste, el procedimiento es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

3. La empresa dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

I.4 CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FOCALIZADOS

4. SEDAPAR S.A. deberá comunicar de manera simultánea a los usuarios de la categoría doméstico sobre su acceso o no al beneficio mediante el factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable establecido en el presente anexo, así como el procedimiento a seguir para aquellos usuarios que soliciten acceder al mencionado beneficio según lo referido en el numeral I.4.2.

I.4.1. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE EXCLUSIÓN

5. A fin de minimizar posibles errores de exclusión, aquellos hogares que consideran que, dada su condición socioeconómica, deberían acceder al beneficio establecido para dicho estrato, podrán solicitar el beneficio

acreditando su condición de pobre o pobre extremo sobre la base de la Clasificación Socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). Ante ello, SEDAPAR S.A. deberá otorgar el beneficio a dichos usuarios.

6. Los usuarios que: i) no cuenten con CSE o ii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, podrán solicitar la determinación de su CSE o su actualización de acuerdo al procedimiento establecido por el MIDIS, y el resultado de ello comunicarlo a SEDAPAR S.A. para acceder al beneficio en caso su CSE sea de pobre o pobre extremo.

7. Respecto a los dos párrafos anteriores, los usuarios podrán solicitar el acceso al beneficio establecido siempre y cuando la dirección de la unidad de uso corresponda a la de la vivienda registrada en su CSE.

8. De lo expuesto, en caso el usuario resulte ser beneficiario sobre la base de su CSE de pobre o pobre extremo, este mantendrá dicho beneficio en tanto se encuentre vigente su CSE o, de no ser así, solicite su actualización manteniendo su condición de pobre o pobre extremo. Para ello, SEDAPAR S.A. deberá comunicarle el próximo vencimiento de la CSE por lo menos 2 meses antes de que pierda su vigencia.

1.4.2 MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE INCLUSIÓN

9. En caso SEDAPAR S.A. considere que algún usuario doméstico que accede al beneficio establecido en la presente resolución no cumple con la condición de pobre o pobre extremo o que esta haya variado por alguna circunstancia, el usuario pierde el beneficio sólo en caso el SISFOH lo declare así. SEDAPAR S.A. podrá realizar la consulta correspondiente a la SUNASS, para que en coordinación con el SISFOH del MIDIS, respecto del hogar que cuente con CSE de no pobre otorgada por dicho sistema.

10. En el caso de los hogares que: i) no cuenten con CSE o ii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, SEDAPAR S.A. podrá solicitar a la SUNASS, en coordinación con el SISFOH del MIDIS, la actualización o la determinación de la CSE respetando los procedimientos y plazos establecidos por dicha entidad. En tanto, no se cuente con un pronunciamiento por parte de la SUNASS o del MIDIS, SEDAPAR S.A. no podrá retirar el beneficio.

11. De confirmarse la condición del usuario como pobre o pobre extremo, este mantendrá dicha condición a menos que cambie su clasificación con relación a los Planos Estratificados o el PGH.

12. De resultar la CSE del usuario como no pobre, SEDAPAR S.A. deberá comunicarle, con dos meses de anticipación a la facturación correspondiente, respecto a la pérdida del beneficio establecido.

1.4.3 SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA CATEGORÍA DOMÉSTICO

13. La actualización de la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden y pierden el beneficio durante el periodo regulatorio se realizará ante la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de acceso al beneficio en función a la CSE; ii) nuevos usuarios de SEDAPAR S.A., los cuales accederán al beneficio en primer lugar sobre la base de los Planos Estratificados y en su defecto en función a su CSE, iii) usuarios de SEDAPAR S.A. que pierden el beneficio en función a la CSE, y iv) actualización de los Planos Estratificados.

14. SEDAPAR S.A. deberá llevar un registro para los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados en el párrafo anterior, el cual remitirá a la SUNASS cada 3 meses desde la aplicación de la estructura tarifaria. Para el supuesto (iv), la SUNASS, en coordinación con el INEI, actualizará la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden al beneficio, la cual será remitida a SEDAPAR S.A.

ANEXO N° 4

FONDO Y RESERVA DE SEDAPAR S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2021-2026

Fondo de Inversión

Período	Porcentaje de los Ingresos ^{1/}
Año 1	20.8%
Año 2	24.7%
Año 3	28.7%
Año 4	32.1%
Año 5	32.2%

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE)

Período	Porcentaje de los Ingresos ^{1/}
Año 1	0.1%
Año 2	1.4%
Año 3	1.2%
Año 4	1.2%
Año 5	0.8%

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal. Durante el quinquenio, se destinará en promedio S/ 0.42 por recibo facturado mensual para la implementación de MRSE.

ANEXO 5

Costos máximos de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de SEDAPAR S.A. para el quinquenio regulatorio 2021-2026

Ítem	Descripción	Und.	Precio S/
1	ROTURAS		
1.01	Rotura de pavimento de concreto	m ²	28.46
1.02	Rotura de pavimento asfáltico	m ²	17.51
1.03	Rotura de pavimento mixto	m ²	38.21
1.04	Rotura de vereda de concreto	m ²	26.74
1.05	Rotura de sardinel de concreto	m	13.84
1.06	Eliminación de material excedente proveniente de roturas	m ³	37.39
2	EXCAVACIÓN		
2.01	Excavación manual en terreno normal para caja especial	m	28.42
2.02	Excavación c/eq. en terreno semirocoso para caja especial	m	55.12
2.03	Excavación c/eq. en terreno rocoso para caja especial	m	137.80
2.04	Excavación de zanja en TN h=0.50m - h=2.00m a=0.60 m c/eq	m	14.71
2.05	Excavación de zanja en TN h=2.01m - h=3.00m a=0.60 m c/eq	m	23.29
2.06	Excavación de zanja en TSR h=0.50m - h=2.00m, a=0.60 m c/eq	m	38.85
2.07	Excavación de zanja en TSR h=2.01m - h=3.00m, a=0.60 m c/eq	m	61.80



Ítem	Descripción	Und.	Precio S/
2.08	Excavación de zanja en TR h=0.50m - h=2.00m, a=0.60 m c/eq	m	90.65
2.09	Excavación de zanja en TR h=2.01m - h=3.00m, a=0.60 m c/eq	m	164.31
2.10	Entibado para excavación de zanjas	m	43.93
2.11	Eliminación de material excedente proveniente de excavaciones	m ³	88.33
3	RELLENO		
3.01	Relleno compactado de zanja p/tub en TN H=0.50 m - H=2.00 m, A=0.60 m (incluye cama de arena y relleno protector)	m	24.92
3.02	Relleno compactado de zanja p/tub en TN H=2.01 m - H=3.00 m, A=0.60 m (incluye cama de arena y relleno protector)	m	42.64
4	REPOSICIÓN		
4.01	Reposición de pavimento de concreto	m ²	57.15
4.02	Reposición de pavimento asfáltico en frío	m ²	61.43
4.03	Reposición de pavimento mixto	m ²	98.73
4.04	Reposición de pavimento asfáltico en caliente	m ²	90.41
4.05	Reposición de veredas de concreto	m ²	48.38
4.06	Reposición de sardineles de concreto	m	28.52
5	TENDIDO DE TUBERÍAS		
5.01	Sum. e inst. Tubería ø=1/2" C-10 para agua potable	m	7.71
5.02	Sum. e inst. Tubería ø=3/4" C-10 para agua potable	m	9.02
5.03	Sum. e inst. Tubería ø=1" C-10 para agua potable	m	10.53
5.04	Sum. e inst. Tubería ø=2" C-10 para agua potable	m	16.04
5.05	Sum. e inst. De tubería DN 160mm para alcantarillado	m	26.31
6	EMPALME – INTERCONEXIÓN		
6.01	Empalme de 1/2" a red menor a 4" - agua potable	Und.	29.85
6.02	Empalme de 1/2" a red de 4" - agua potable	Und.	34.31
6.03	Empalme de 1/2" a red de 6" - agua potable	Und.	41.9
6.04	Empalme de 3/4" a red de 4" - agua potable	Und.	37.66
6.05	Empalme de 3/4" a red de 6" - agua potable	Und.	46.52
6.06	Empalme de 1" a red menor a 4" - agua potable	Und.	56.25
6.07	Empalme de 1" a red de 4" - agua potable	Und.	64.72
6.08	Empalme de 1" a red de 6" - agua potable	Und.	72.35
6.09	Caja para agua con acometida de 1/2"	Und.	120.70
6.10	Caja para agua con acometida de 3/4"	Und.	141.98
6.11	Caja para agua con acometida de 1"	Und.	146.99
6.12	Empalme de 6" a red de 8" - alcantarillado	Und.	59.05
6.13	Empalme de 6" a red de 10" - alcantarillado	Und.	70.76
6.14	Empalme de 6" a red de 12" - alcantarillado	Und.	91.65
6.15	Empalme de 6" a red de 14" - alcantarillado	Und.	108.70
6.16	Empalme de 8" a red de 10" - alcantarillado	Und.	100.78
6.17	Empalme de 8" a red de 12" - alcantarillado	Und.	115.94
6.18	Empalme de 8" a red de 14" - alcantarillado	Und.	153.12
6.19	Caja de registro de alcantarillado H=0.80m	Und.	95.41
7	RETIRO		
7.01	Retiro de caja y tapa de registro	Und.	6.90
7.02	Retiro de caja de medidor	Und.	5.52
7.03	Retiro de conexión domiciliar de agua (no incluye movimiento de tierras)	Und.	14.45

Ítem	Descripción	Und.	Precio S/
7.04	Retiro de accesorios en caja de medidor	Und.	1.73
7.05	Retiro de conexión domiciliar de alcantarillado (no incluye movimiento de tierras)	Und.	50.67
8	CIERRES		
8.01	Corte de conexión domiciliar en llave de paso con ficha ciega de 1/2", 3/4" y 1" - cierre simple	Und.	11.13
8.02	Corte de conexión domiciliar de 1/2", 3/4" y 1" antes de caja de medidor (no inc. Mov. De tierras) - cierre drástico	Und.	13.89
8.03	Corte de la conexión de alcantarillado (taponeo)	Und.	37.50
9	REAPERTURA		
9.01	Reconexión de conexión domiciliar en llave de paso con ficha ciega de 1/2", 3/4" y 1"	Und.	12.24
9.02	Reconexión de conexión domiciliar de 1/2", 3/4" y 1" antes de caja de medidor (no inc. Mov. De tierras)	Und.	14.27
9.03	Reconexión de alcantarillado	Und.	34.39
10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS		
10.01	Factibilidad de servicios para nuevas conexiones domiciliarias (agua potable y/o alcantarillado)	Und.	81.73
10.02	Factibilidad de servicio para nuevas habilitaciones urbanas	Ha.	316.40
11	REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS		
11.01	Revisión y aprobación de proyectos para nuevas habilitaciones de 1 a 100 lotes	Proy.	335.60
11.02	Revisión y aprobación de proyectos para nuevas habilitaciones de 101 a 500 lotes	Proy.	644.84
11.03	Revisión y aprobación de proyectos para nuevas habilitaciones de más de 500 lotes	Proy.	821.32
11.04	Revisión y aprobación de proyectos de ampliación de red, piletas o edificaciones	Proy.	302.22
12	SUPERVISIÓN		
12.01	Alineamiento y nivelación - alcantarillado de 0 - 200 m	Und.	52.36
12.02	Alineamiento y nivelación - alcantarillado de 200 - 500 m	Und.	89.77
12.03	Alineamiento y nivelación - alcantarillado de 500 - 1000 m	Und.	117.82
12.04	Prueba hidráulica zanja abierta conexiones - agua potable	Und.	157.11
12.05	Prueba hidráulica zanja abierta matriz - alcantarillado	Und.	91.64
12.06	Prueba hidráulica zanja abierta conexiones - alcantarillado	Und.	130.93
12.07	Prueba hidráulica zanja tapada - agua potable	Und.	157.11
12.08	Prueba hidráulica zanja tapada - alcantarillado	Und.	91.64
12.09	Calidad de materiales	Und.	78.55
12.10	Traslado personal de supervisión	Und.	70.94

Nota:

- Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de las localidades y los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa.
- Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
- Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

1964221-1